



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 73030 4089 001 2018-00133-00
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Accionante: Nubia Barrero Varón
Accionado: German Barrero Aranzalez y otros.

En atención a la constancia secretarial y las solicitudes presentadas por el señor **GERMAN BARRERO ARRANZALEZ**, y el apoderado de las partes el doctor **DAGOBERTO HERNANDEZ MADRIGAL**, quienes solicitaron la corrección del **acta de conciliación de fecha once (11) de noviembre de 2021**, en razón a que erradamente en la situación jurídica sobre el bien inmueble que recayó la conciliación, se había indicado el identificado con matrícula inmobiliaria No. **351-465** y no el **351-6477** de la oficina de instrumentos públicos de Ambalema (T), siendo este último el correcto. Lo anterior se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho pertinente traer a colación la regulación contemplada en el artículo 286 del Código General del Proceso, donde se consagra la posibilidad de corregir los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la providencia en mención, el despacho observa, que en el numeral 2 del acuerdo realizado entre las partes se consignó erróneamente como bien inmueble objeto de conciliación, el identificado con MI No **351-465** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, siendo el correcto el identificado con MI No **351-6477** de la misma Oficina, conforme al auto admisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de febrero de 2019. Demanda que fue inscrita en el folio de matrícula No. **351-6477** en la anotación Nro. 4. El día once (11) de abril de 2019.

Así las cosas, como quiera que no debe existir duda alguna que impida el goce efectivo de los derechos objeto de la conciliación realizada y la clara omisión sustancial, de conformidad con lo preceptuado en el referido artículo del Código General del Proceso, se enmendara el yerro en que se incurrió involuntariamente, en cuanto a corregir que el bien inmueble sobre el cual fue objeto la conciliación realizada el día once (11) de noviembre de 2021, es el identificado con MI No **351-6477** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (T).

Ahora bien, es menester resaltar que el trámite del proceso de la referencia se adelantó conforme a las reglas establecidas en la Constitución Política, Código General del Proceso y demás disposiciones legales.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, solicitó igualmente el levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda ordenada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 y oficio No. 299 de fecha 10 de abril de 2019 (folio 122 y 123), considera esta sede judicial viable acceder en los términos implorados en dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima,



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
RESUELVE

Primero: CORREGIR el acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2021, en lo relacionado con el punto 2 del acuerdo, el cual quedará en los siguientes términos:

“Como consecuencia del anterior allanamiento, de inmueble a usucapir, esto es el bien de matrícula inmobiliaria No. **351-6477** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima y código catastral 730300101000000360037000000000, el 50% pertenece a la sucesión de la hoy causante señora **DOLORES VARÓN LUCUARA (Q.E.P.D.)** y el 50% restante a la sucesión del causante **ELÍAS BARRERO FORERO (Q.E.P.D.)**

Segundo. – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que había sido decretada por esta sede judicial en providencia calendada el día 22 de febrero de 2019, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 351-6477 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (T).

Oficiése a la Registradora de la mencionada Oficina de Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez